



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 029
Fecha 26-10-94
Páginas 4

Contenido

| | |
|---|--------|
| Resolución Externa No.31 "Por la cual se dictan medidas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía". | Pág. 1 |
| Aviso | Pág. 4 |

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.31 DE 1994
(Octubre 14)

Por la cual se dictan medidas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 371 y 372 de la Constitución Política y 16 literal b) de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. Los siguientes artículos de la Resolución Externa No.1 de 1994 quedarán así:

"Artículo 5o. El Banco de la República podrá adquirir los siguientes títulos en forma transitoria (operaciones de reporto) o definitiva a los agentes colocadores de OMAS.

"Títulos de Desarrollo Agropecuario, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Bonos Colombia y Bonos Ley 55 de 1985 Segunda Serie, en cuyo caso sólo se aceptarán por el 95% de su valor descontado; Títulos de Participación, Certificados de Cambio y Bonos Ley 55 de 1985 Primera Serie, por su valor descontado.

"Los Títulos emitidos por el Banco de la República que tengan vigente el plazo de vencimiento y que éste adquiera transitoriamente en desarrollo de estas operaciones, no se considerarán de plazo vencido.

"El Banco de la República podrá realizar las operaciones de que trata este artículo fijando previamente o conviniendo libremente las tasas de interés de acuerdo con las circunstancias del mercado."

"Artículo 9o. Podrán actuar como agentes colocadores de OMAS para la presentación de ofertas exclusivamente para posición propia, los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento comercial, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías, las sociedades administradoras de pensiones, las administradoras del régimen pensional de prima media y la Dirección del Tesoro Nacional, conforme a los lineamientos convenidos por la Junta Directiva del Banco de la República. Las entidades administradoras del régimen pensional de prima media y la Dirección del Tesoro Nacional podrán actuar como agentes colocadores de OMAS únicamente en las operaciones previstas en el Capítulo I de la presente resolución."

"Artículo 11o. Las entidades interesadas en participar como agentes colocadores de OMAS deberán registrarse en el Banco de la República suministrando la información que éste exija mediante reglamentación de carácter general, y deberán acreditar capacidad técnica y administrativa suficiente para realizar las

operaciones.

"El agente colocador de OMAS deberá abstenerse de realizar operaciones de intermediación de OMAS en el siguiente trimestre si se presentan las siguientes situaciones:

- "1. Que en el trimestre inmediatamente anterior no le hayan sido aprobadas ofertas en por lo menos el veinte por ciento (20%) del total del número de las dobles subastas diarias realizadas en dicho trimestre y no se le hayan adjudicado en al menos en cinco (5) oportunidades. La participación de un agente en las dos subastas del mismo día sólo valdrá por una, y
- "2. En el trimestre inmediatamente anterior el agente no haya realizado inversiones cuyo valor nominal fuera superior al uno por ciento (1%) del total del volumen transado en las subastas en ese período, excluyendo de la base de dicho cálculo las operaciones con la Dirección del Tesoro Nacional.

"Si las situaciones que se acaban de describir ocurren por segunda vez en un año calendario, el agente colocador no tendrá la posibilidad de realizar operaciones de intermediación de OMAS para los siguientes dos trimestres calendario.

"No obstante lo anterior, en los casos previstos en los incisos anteriores, para reiniciar operaciones de intermediación de OMAS el agente colocador deberá presentar una solicitud en este sentido, mínimo con una semana de anterioridad al trimestre en que desea ser aceptado nuevamente.

"Las entidades que esperan operar por primera vez como agentes colocadores deberán presentar sus solicitudes de registro antes de iniciarse un trimestre de evaluación de desempeño. Sólo se aceptarán solicitudes de registro por fuera de tales fechas cuando se trate de entidades recién creadas.

"Parágrafo 1. Para los efectos del presente artículo, los trimestres iniciarán en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre y el último día hábil de cada trimestre el Banco de la República informará a los agentes el volumen total de transacciones del período.

"Parágrafo 2. La Dirección del Tesoro Nacional queda excluida del cumplimiento del requisito de registro ante el Banco de la República para los efectos previstos en la presente resolución, y las inversiones que realice no computarán dentro del volumen total transado al que hace referencia este artículo."

Artículo 2o. Adiciónase el artículo 12o. de la Resolución Externa No.1 de 1994 con el siguiente inciso:

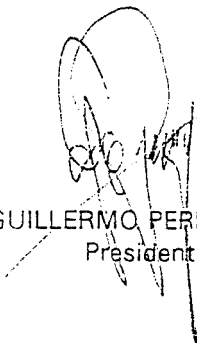
"El Banco de la República podrá suspender en cualquier momento y durante el resto del trimestre la condición de agente colocador de OMAS a aquellas

entidades que a su juicio presenten deficiencias de tipo financiero. Las entidades suspendidas sólo podrán reiniciar operaciones previa solicitud de nuevo registro al Banco de la República dentro de los quince días anteriores a la iniciación del siguiente trimestre."


Artículo 3o.

La presente Resolución rige desde el trimestre que comienza el de 1o. noviembre de 1994.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



GUILLERMO PERRY RUBIO
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

A V I S O

Se informa que por un error de edición, en el Boletín No.028 del 14 de octubre de 1994, en el cual se publicó la Resolución Externa No.30 de 1994, aparece que con ésta la Junta Directiva del Banco de la República resolvió adicionar el artículo 1o. de la Resolución Externa No.25 de 1993 con un párrafo.

Para aclarar dicha situación, el Secretario de la Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de las funciones que le han sido asignadas, certifica que conforme aparece en el acta correspondiente a la sesión del 14 de octubre de 1994, la decisión adoptada por la Corporación adiciona la Resolución Externa No.25 de 1994 y no la resolución que figura en la publicación.

Santa Fe de Bogotá D.C., 24 de octubre de 1994.



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario